REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, 12 de febrero de 2024

| | |
|---|---|
| Referencia: | Proceso Ejecutivo |
| Radicado: | 20001 31 03 004 2023 00205 00 |
| Demandante: | JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN |
| Demandados: | JOSEFINA LARA DE LÓPEZ |
| Decisión: | *Libra mandamiento de pago* |

En la demanda que antecede, JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de JOSEFINA LARA DE LÓPEZ, por la suma total de $300'000.000, correspondiente al saldo de capital contenido en las letras de cambio 01 de 16 de diciembre de 2022 y la letra de cambio 02 de 16 de diciembre de 202, más los intereses moratorios causados desde la fecha de la exigibilidad de cada uno de esos documentos compulsivos hasta que se verifique el pago total de cada obligación.

Con tal fin anexó las letras de cambio y la Escritura Pública 2.383 del 12 de septiembre de 2023 otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar por medio de la cual se constituyó hipoteca en favor del demandante, con el fin de hacer efectiva la garantía real sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 190-24668 y 190-24669, de propiedad de la demandada.

Examinada la demanda a la luz del art. 422 del Código General del Proceso, el despacho advierte satisfechos los requisitos exigidos para ordenar el mandamiento de pago solicitado por el extremo ejecutante, pues los documentos adosados como base del recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible. De cara a la condena en costas y agencias en derecho deprecada, basta decir que se trata de unas pretensiones prematuras que se encuentran sujetas a la controversia y a la decisión de fondo que se adopte en el proceso.

Por consiguiente, este despacho RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHAN y en contra de JOSEFINA LARA DE LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía 26.941.657, por las siguientes sumas:

A. Por $10'000.000 correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio No. 01 de 16 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

B. Por $290'000.000 correspondiente al saldo de capital incluido en la letra de cambio No. 02 de 16 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios desde el 16 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Se ORDENA a la ejecutada pagar al ejecutante las sumas anteriormente señaladas dentro de los 5 días siguientes a la notificación del presente proveído, cuyas diligencias se surtirán conforme a las disposiciones vertidas en la ley 2213 de 2022 para lo cual se registra como direcciones electrónicas de los demandados, el correo: jeinerlopezlara@hotmail.com, suministrado en el escrito de demanda.

En virtud de lo anterior, las notificaciones remitidas al extremo accionado deberán contener el correo electrónico del juzgado *j04ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co* y del Centro de Servicios dispuesto para la recepción de memoriales: *csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co*, a fin de que ese extremo tenga la posibilidad de concurrir de manera electrónica para el ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

Además, se advertirá a los demandados que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr desde el día siguiente de la notificación.

TERCERO. Dese traslado de la demanda al extremo accionado por el término de 10 días, entréguese copia de la demanda y de sus anexos según las formalidades que rigen las formas de notificación autorizadas en este proveído.

CUARTO. En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN, el presente mandamiento de pago, informando la clase de título, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

SEXTO. Se reconoce como apoderado especial de la parte ejecutante al abogado ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA, portador de la tarjeta profesional 43.915 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las facultades conferidas en el documento visible a folio 10-11 del archivo 01 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

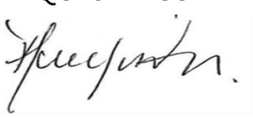

ALVARO GONZALEZ ACONCHA
Juez